

- XXX.** Evaluar la aplicación de los recursos públicos de acuerdo a la inversión señalada en los Programas Operativos Anuales de conformidad al presupuesto aprobado;
- XXXI.** Realizar la actualización de la planeación, programación y presupuestación, en coordinación con las distintas dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXXII.** Llevar el registro contable de la deuda pública municipal y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública;
- XXXIII.** Celebrar convenios con los contribuyentes y, en general, ejercer las atribuciones que le señalen las leyes fiscales vigentes en el Estado;
- XXXIV.** Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal que celebre el ayuntamiento, actuando como autoridad federal en caso de que así se estipule;
- XXXV.** Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos o convenios, o le atribuya directamente la o el Presidente Municipal.

Artículo 21.- Para el despacho de los asuntos de la competencia de la Tesorería del Ayuntamiento, se auxiliará por las siguientes unidades administrativas:

- I.** Dirección de Ingresos;
- II.** Dirección de Egresos;
- III.** Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre;
- IV.** Dirección de Contabilidad;
- V.** Dirección de Catastro.

Las direcciones a que se refiere el presente artículo y sus respectivas dependencias y unidades administrativas, se regirán en lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 22.- Además de las atribuciones que le asigna el artículo 136 de la Ley de los Municipios del Estado, son facultades y obligaciones del titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I.** Velar por la seguridad y bienestar de las personas bajo la jurisdicción del Municipio, brindándoles seguridad respecto a sus bienes, en su esfera personal y en el ejercicio legítimo de sus derechos.
- II.** Preservar y procurar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos en el Municipio;
- III.** Prevenir y combatir el delito y las causas de éste, en todas sus manifestaciones;
- IV.** Prevenir las faltas o infracciones al Bando, al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tulum, Quintana Roo, al Reglamento de Tránsito Municipal;
- V.** Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia;

- VI. Proteger la vida e integridad física de las personas, de su patrimonio, derechos y libertades tanto de los habitantes como de los visitantes del Municipio;
- VII. Fungir como órgano auxiliar del Ministerio Público y de las autoridades judiciales y administrativas, ya sean Municipales, estatales o federales cuando sea requerida para ello;
- VIII. Colaborar con las autoridades correspondientes en la persecución de las conductas delictivas, en el ámbito de su competencia;
- IX. Proteger las instituciones y bienes del dominio público de su competencia, o que por mandato legal le encomienden;
- X. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público federal y estatal; judiciales; administrativas federales, estatales o municipales, cuando sea requerido para ello conforme a la ley;
- XI. Auxiliar al Ministerio Público, entregando el parte informativo respectivo, así como los instrumentos, efectos y pruebas que sirvan para demostrar el hecho delictivo e identificar al responsable;
- XII. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, tanto provocados por la actividad humana como por la naturaleza, en los términos que dicten los ordenamientos de protección civil federal, estatal y municipal;
- XIII. Vigilar y controlar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas del Municipio;
- XIV. Expedir licencias de conducir y permisos de manejo, en el área que le corresponda;
- XV. Expedir permisos provisionales de circulación de vehículos en los términos y condiciones que establezca la legislación en la materia.
- XVI. Formular y proponer los programas, planes y dispositivos de protección y vialidad;
- XVII. Establecer y controlar los centros de adiestramiento y capacitación para el personal de la corporación;
- XVIII. Dirigir y controlar las acciones encaminadas al funcionamiento de la red de semáforos e instrumentar con los señalamientos el tránsito de vehículos y peatones del municipio, así como la correcta aplicación de su reglamento;
- XIX. Proporcionar el auxilio necesario por todos los medios que se disponga en caso de siniestros;
- XX. Diseñar, autorizar y ejecutar programas, proyectos y campañas relativos a la prevención de delitos, el fomento a la cultura, la seguridad y la legalidad;
- XXI. Diseñar y coordinar los planes y programas de participación ciudadana para el cumplimiento de funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- XXII. Participar en los comités y en la actualización de las normas de operación del sistema de protección civil, vigilancia atmosférica, así como la alerta temprana para el caso de huracán en el Municipio;
- XXIII. Previa autorización del Ayuntamiento, Celebrar convenios con las dependencias federales y estatales afines para la capacitación de los cuerpos de seguridad pública y vialidad;

- XXIV.** Planear, dirigir y controlar la revisión de automóviles y vehículos automotores;
- XXV.** Organizar y dirigir el funcionamiento de la Cárcel Municipal;
- XXVI.** Colaborar con organismos federales, estatales o municipales, en la implementación de operativos, dispositivos y sistemas de seguridad pública dentro de la circunscripción territorial del Municipio; y,
- XXVII.** Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos Municipales y la o el Presidente Municipal.

Artículo 23.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para su organización interna contará con las siguientes áreas administrativas:

- I.** Dirección de Policía Municipal;
- II.** Dirección de Policía de Tránsito
- III.** Unidad Jurídica
- IV.** Coordinación administrativa
- V.** Coordinación de Planeación y Política Criminal
- VI.** Coordinación de Comunicaciones, Estadística e Informática
- VII.** Coordinación de Asuntos Internos;
- VIII.** Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial

Las direcciones a que se refiere el presente artículo y sus respectivas dependencias y unidades administrativas, se regirán en lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 24.- Además de las atribuciones que le asigna el artículo 129 de la Ley de los Municipios del Estado, son facultades y obligaciones del titular de la Contraloría Municipal, las siguientes:

- I.** Emitir disposiciones, reglas, normas, lineamientos, criterios, políticas y las bases para ejercer las atribuciones que las leyes otorgan a la Contraloría, de acuerdo a las prioridades y metas que determine la o el Presidente Municipal;
- II.** Aprobar y proponer a la o el Presidente Municipal el plan anual de trabajo y el proyecto de presupuesto de egresos de la Contraloría;
- III.** Establecer y desarrollar políticas, programas y acciones para modernizar las estructuras, métodos y sistemas de la Administración Pública Municipal, con el fin de hacer más competitiva, operativa, funcional y eficiente la Gestión Pública;
- IV.** Impulsar procesos de sistematización, establecer políticas y programas en materia de información pública en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para mayor transparencia en la Gestión Pública y facilitar las relaciones con los ciudadanos;